

Vengo en nombrar Vicepresidente del Patronato del Museo Nacional del Prado a don Jesús Rubio y García-Mina. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anula el ascenso a 18.800 pesetas de doña María Concepción González Moro Alberdi, por disfrutar prórroga de vida oficial docente.**

Dispuesto por Decreto de 23 de enero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) que los funcionarios civiles del Estado que disfruten prórroga de vida oficial hasta completar veinte años de servicios abonables en clasificación pasiva no pueden obtener ascenso de la categoría y clase que tuvieren al cumplir la edad de jubilación forzosa.

Esta Dirección General ha resuelto anular el ascenso de doña

María Concepción González Moro Alberdi, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio, Maestras, de La Coruña, al sueldo de dieciséis mil ochocientas pesetas, otorgado con efectos de doce de marzo último por Orden de 8 de abril próximo pasado en la corrida de escalas verificada para cubrir la vacante producida por jubilación de doña Angela Díaz Bracho Gutiérrez.

En virtud de dicha anulación se considerará con efectos de doce de marzo último el ascenso al sueldo de dieciséis mil ochocientas pesetas, otorgado por Orden de 10 de abril próximo pasado, a doña María Concepción Bianchi Apalategui, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Guipúzcoa, con efectos de veinticuatro de marzo próximo pasado.

Asimismo como consecuencia de dicha anulación pasa a la segunda categoría escalafonal del Profesorado Adjunto de Escuelas del Magisterio, con el sueldo o la gratificación anual de dieciséis mil ochocientas pesetas más dos mensualidades extraordinarias doña Francisca Mugica Iturza, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Guipúzcoa, con efectos de veinticuatro de marzo del corriente año, en virtud de corrida de escalas otorgada para cubrir la vacante producida por jubilación de don Antonio Vilchez López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 24 de mayo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso de traslación para la provisión de las plazas de Secretario y Vicesecretario vacantes en las Audiencias que se mencionan.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos 11 y 15 de la Ley Orgánica del Cuerpo en su nueva redacción, dada por la de 17 de julio de 1958, se anuncia concurso de traslado para proveer las plazas vacantes que a continuación se relacionan:

#### Cuarta categoría

Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo (por fallecimiento de don Luciano Hernández Martín).

Secretaría de Sala (retribuida mediante sueldo) de la Audiencia Territorial de Sevilla (por promoción de don Valeriano Palomino Marín).

#### Sexta categoría

Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Murcia (por promoción de don Francisco de Sales Sánchez Gil).

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la rama de Tribunales siempre que conforme a los precitados artículos de la Ley puedan desempeñar las plazas de que se trate, siendo de advertir que el designado no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 14 de mayo de 1956.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministro dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 4 de junio de 1963.—El Director general, Vicente González.

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Juzgados.**

Visto el expediente de concurso anunciado por Orden de 16 de mayo último, para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Juzgados de las plazas que a continuación se relacionan:

Juzgado de Instrucción de Agreda.—Una plaza.  
Juzgado de Instrucción de Carballo.—Una plaza.  
Juzgado de Instrucción de Castropol.—Una plaza.  
Juzgado de Instrucción de Cazorla.—Una plaza.  
Juzgado de Instrucción de León, número 2.—Una plaza.  
Juzgado de Instrucción de Medina de Rioseco.—Una plaza.  
Juzgado de Instrucción de Montefrío.—Una plaza.  
Juzgado de Instrucción de Osuna.—Una plaza.  
Juzgado de Instrucción de Plasencia.—Una plaza.  
Juzgado de Instrucción de Pravia.—Una plaza.  
Juzgado de Instrucción de San Sebastián, número 3. — Una plaza.

Juzgado de Instrucción de Villanueva de la Serena.—Una plaza.

Y teniendo en cuenta que dentro del plazo concedido para formular peticiones no se ha elevado ninguna solicitud para las repetidas vacantes; esta Dirección General acuerda declararlas desiertas, las que habrán de ser cubiertas en la forma prevista por la Ley de 22 de diciembre de 1955 y Reglamento Orgánico de 9 de noviembre de 1956.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1963.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.**

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y demás disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría vacantes, conforme a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que pertenezcan al Cuerpo.

Asimismo tendrán derecho a concursar los alumnos que actualmente siguen el curso de habilitación en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos para la obtención del título de Secretario de segunda categoría (oposición anunciada por

el Instituto de Estudios de Administración Local con fecha 23 de septiembre de 1961, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), condicionada su admisión a la aprobación del mencionado curso y, por consiguiente, a la declaración de su derecho a ingresar en el Cuerpo; bien entendido que para éstos es de aplicación el precepto contenido en el número 2 del artículo 40 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca precisamente, doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar con perfecta claridad y concisión los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los solicitantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documental y personalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 4 de julio de 1962, serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía:

Setenta y cinco pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con la escala establecida en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1957, más un sello móvil de 0,50 pesetas para reintegro del oportuno recibo.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar al ser presentada toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieren, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante sin derecho a reclamación alguna.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

6.ª Los méritos a tener en cuenta serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958. Los años de servicios computables a los concursantes a efectos de puntuación serán los que tengan reconocidos en el Escalafón del Cuerpo totalizado en 1.º de enero de 1951 (con las modificaciones derivadas de las reclamaciones o recursos que contra él pudieran formularse y hubieren sido estimados), más los prestados desde dicha fecha a la de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial, o en el de prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo por razón de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo; teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere designado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente, a los funcionarios a los que se les adjudicara plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 28 de mayo de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

	Pesetas
<b>Provincia de Albacete</b>	
Ayuntamiento de Alborea .....	25.000
Idem de Alcalá del Júcar .....	25.000
Idem de Bienservida .....	25.000
Idem de Casas de Ves .....	25.000
Idem de Caudete .....	30.000
Idem de Elche de la Sierra .....	24.000
Idem de Fuentealame .....	25.000
Idem de Fuentealbilla .....	25.000
Idem de Higuera .....	25.000
Idem de Letur .....	25.000
Idem de Montealegre del Castillo .....	25.000
Idem de Nerpio .....	27.500
Idem de Ontur .....	25.000
Idem de Ossa de Montiel .....	25.000
Idem de Peñas de San Pedro .....	25.000
Idem de Pérola .....	25.000
Idem de Riopar .....	25.000
Idem de San Pedro .....	25.000
Idem de Socovos .....	25.000
Idem de Villapalacios .....	25.000
<b>Provincia de Alicante</b>	
Ayuntamiento de Benejama .....	25.000
Idem de Biar .....	25.000
Idem de Bigastro .....	25.000
Idem de Monforte del Cid .....	25.000
<b>Provincia de Almería</b>	
Ayuntamiento de Abia .....	25.000
Idem de Abruena .....	25.000
Idem de Antas .....	25.000
Idem de Arboleas .....	25.000
Idem de Carboneras .....	25.000
Idem de Chirivel .....	25.000
Idem de Félix .....	25.000
Idem de Finana .....	27.500
Idem de Garrucha .....	25.000
Idem de Gérgal .....	25.000
Idem de Laujar de Andarax .....	25.000
Idem de Lubrín .....	27.500
Idem de Turre .....	25.000
Idem de Viator .....	25.000
Idem de Zurgena .....	25.000
<b>Provincia de Avila</b>	
Ayuntamiento de Burgohondo .....	25.000
Idem de Navalunga .....	25.000
Idem de Las Navas del Marqués .....	27.500
Idem de Navataigordo-Navaquesera .....	25.000
Idem de San Esteban del Valle .....	25.000
Idem de Solosáncho .....	25.000
Idem de El Tiemblo .....	27.500
<b>Provincia de Badajoz</b>	
Ayuntamiento de Abilones .....	25.000
Idem de Alange .....	27.500
Idem de La Albuera .....	25.000
Idem de Almendral .....	25.000
Idem de Barcarrota .....	24.000
Idem de Benquerencia de la Serena .....	27.500
Idem de Berlanga .....	27.500
Idem de Casas de Don Pedro .....	27.500
Idem de Castilblanco .....	25.000
Idem de La Codosera .....	25.000
Idem de La Coronada .....	25.000
Idem de Esparragosa del Caudillo .....	25.000
Idem de Feria .....	27.500
Idem de Granja de Torrehermosa .....	24.000
Idem de La Haba .....	25.000
Idem de Higuera de la Serena .....	25.000
Idem de Higuera de Vargas .....	27.500
Idem de Mirandilla .....	25.000
Idem de Montemolín .....	27.500
Idem de Monterrubio de la Serena .....	30.000
Idem de Nogales .....	25.000
Idem de Oliva de Mérida .....	27.500
Idem de La Parra .....	25.000
Idem de Puebla de Alcocer .....	25.000
Idem de Puebla de la Calzada .....	30.000
Idem de Puebla del Maestre .....	25.000
Idem de Puebla de Sancho Pérez .....	25.000
Idem de Salvatierra de los Barros .....	25.000
Idem de Segura de León .....	27.500
Idem de Siruela .....	27.500
Idem de Solana de los Barros .....	25.000
Idem de Valencia de las Torres .....	25.000
Idem de Valencia del Ventoso .....	22.000
Idem de Valle de Matamoros .....	25.000
Idem de Valle de la Serena .....	27.500

	Pesetas		Pesetas
Ayuntamiento de Villalba de los Barros .....	25.000	Ayuntamiento de Piedrabuena .....	30.000
Idem de Zarza de Alange .....	27.500	Idem de Pozuelo de Calatrava .....	25.000
Idem de Zarcapilla .....	25.000	Idem de Puebla de Don Rodrigo .....	25.000
<b>Provincia de Baleares</b>		Idem de Solana del Pino .....	25.000
Ayuntamiento de Campos del Puerto .....	30.000	Idem de Torre de Juan Abad .....	27.500
Idem de Capdepera .....	25.000	Idem de Torrenueva .....	27.500
Idem de Mercadal .....	25.000	Idem de Villamanrique .....	25.000
Idem de Santa María .....	25.000	<b>Provincia de Córdoba</b>	
<b>Provincia de Barcelona</b>		Ayuntamiento de Alcaracejos .....	25.000
Ayuntamiento de Gurb y San Bartolomé del Grau .....	25.000	Idem de Almedinilla .....	27.500
Idem de Monistrol de Montserrat .....	25.000	Idem de Ahora .....	25.000
Idem de Puigreig (pendiente de recurso) .....	24.000	Idem de Benamejí .....	27.500
Idem de Sampedor y Castellnou de Bages .....	25.000	Idem de Conquista .....	25.000
Idem de San Feliu de Codinas .....	25.000	Idem de Dos Torres .....	27.500
Idem de San Justo Desvern .....	24.000	Idem de Encinas Reales .....	25.000
Idem de Santa María de Palautordera .....	25.000	Idem de Guadalcazar .....	25.000
Idem de Santa Perpetua de La Moguda .....	25.000	Idem de Hornachuelos .....	30.000
Idem de San Vicente de Torelló .....	25.000	Idem de Montalbán .....	27.500
Idem de Serchs .....	27.500	Idem de Monturque .....	25.000
Idem de Tona .....	25.000	Idem de Moriles .....	25.000
Idem de Viladecans .....	24.000	Idem de Nueva Carteya .....	30.000
<b>Provincia de Burgos</b>		Idem de Palenciana .....	25.000
Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros .....	25.000	Idem de Santa Eufemia .....	25.000
Idem de Lerma .....	25.000	Idem de Torrecampo .....	27.500
Idem de Medina de Pomar .....	25.000	Idem de La Victoria .....	25.000
Idem de Salas de los Infantes .....	25.000	Idem de Villanueva del Duque .....	27.500
<b>Provincia de Cáceres</b>		Idem de Villarralto .....	25.000
Ayuntamiento de Acebo .....	25.000	Idem de Villaviciosa de Córdoba .....	30.000
Idem de Acehuche .....	25.000	<b>Provincia de La Coruña</b>	
Idem de Ahigal .....	25.000	Ayuntamiento de Aranga .....	27.500
Idem de Albalá del Caudillo .....	25.000	Idem de Ares .....	27.500
Idem de Aldeacentenera .....	25.000	Idem de Boimorto .....	30.000
Idem de Almoharín .....	25.000	Idem de Boqueijón .....	27.500
Idem de Arroyo de La Luz .....	24.000	Idem de Cerdido .....	25.000
Idem de Arroyomolinos de Montánchez .....	25.000	Idem de Dodro .....	25.000
Idem de Cañaveral-El Arco .....	25.000	Idem de Finisterre .....	27.500
Idem de Casar de Palomero .....	25.000	Idem de Frades .....	27.500
Idem de Deleitosa .....	25.000	Idem de Lage .....	25.000
Idem de Hinojal .....	25.000	Idem de Moeche .....	30.000
Idem de Ibahernando .....	25.000	Idem de Miño .....	30.000
Idem de Malpartida de Cáceres .....	30.000	Idem de Mugia .....	30.000
Idem de Montánchez .....	27.500	Idem de Oroso .....	27.500
Idem de Navaconcejo y Rebollar .....	25.000	Idem de Sada .....	30.000
Idem de Nuñomoral .....	25.000	Idem de Santiso .....	27.500
Idem de Piornal y Valdastillas .....	25.000	Idem de Somozas .....	25.000
Idem de Salorino .....	25.000	Idem de Toques .....	30.000
Idem de Torreorgaz .....	25.000	Idem de Trazo .....	30.000
Idem de Valdeiacasa de Tajo .....	25.000	Idem de Vilasantar .....	27.500
Idem de Valverde del Fresno .....	27.500	<b>Provincia de Cuenca</b>	
Idem de Villamiel .....	25.000	Ayuntamiento de Engudianos .....	25.000
Idem de Zarza la Mayor .....	27.500	Idem de Horcajo de Santiago .....	27.500
<b>Provincia de Cádiz</b>		Idem de Iniesta .....	27.500
Ayuntamiento de El Bosque .....	25.000	Idem de Minglanilla .....	25.000
Idem de Espera .....	27.500	Idem de Mira .....	25.000
Idem de Paterna de la Ribera .....	25.000	Idem de Mota del Cuervo .....	27.500
Idem de Puerto Serrano .....	27.500	Idem de Motilla del Palancar .....	27.500
Idem de Setenil .....	27.500	Idem de Vara del Rey .....	25.000
<b>Provincia de Castellón</b>		Idem de Villarejo de Fuentes .....	25.000
Ayuntamiento de Cabanes .....	25.000	<b>Provincia de Gerona</b>	
Idem de Cuevas de Vinromá .....	25.000	Ayuntamiento de Amer .....	25.000
Idem de Culla .....	25.000	Idem de Calonge .....	25.000
Idem de San Mateo .....	25.000	Idem de Las Planas .....	25.000
Idem de Villafames .....	25.000	Idem de Rosas .....	25.000
Idem de Viver (pendiente de recurso) .....	25.000	Idem de Sant Joan les Fonts .....	25.000
<b>Provincia de Ciudad Real</b>		<b>Provincia de Granada</b>	
Ayuntamiento de Agudo .....	27.500	Ayuntamiento de Alamedilla .....	25.000
Idem de Alamillo .....	25.000	Idem de Albolote (pendiente de recurso) .....	25.000
Idem de Albaladejo .....	25.000	Idem de Albondón .....	27.500
Idem de Alcolea de Calatrava .....	25.000	Idem de Albuñol .....	30.000
Idem de Alhambra .....	25.000	Idem de Alderé .....	25.000
Idem de Argamasilla de Alba .....	24.000	Idem de Alquife .....	25.000
Idem de Cabezarrubias del Puerto .....	25.000	Idem de Armilla .....	27.500
Idem de Carrizosa .....	25.000	Idem de Benalúa de Guadix .....	25.000
Idem de Fernancaballero .....	25.000	Idem de Bérchules .....	25.000
Idem de Fuencaiente .....	25.000	Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
Idem de Fuente el Fresno .....	27.500	Idem de Castillejar .....	25.000
Idem de Granatula de Calatrava .....	25.000	Idem de Castril .....	27.500
Idem de Hinojosa de Calatrava .....	25.000	Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
Idem de Mestanza .....	25.000	Idem de Cortes de Baza .....	27.500
Idem de Miguelurra .....	24.000	Idem de Chimeneas .....	25.000
Idem de Montiel .....	25.000	Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	27.500
		Idem de Chimeneas .....	25.000
		Idem de Cadiar-Narilla .....	25.000
		Idem de Castillejar .....	25.000
		Idem de Castril .....	27.500
		Idem de Cenes Pinos Genil .....	25.000
		Idem de Cortes de Baza .....	2



	Pesetas		Pesetas
Ayuntamiento de Villanueva del Rosario .....	25.000	Ayuntamiento de Barlovento .....	25.000
Idem de Viñuela .....	25.000	Idem de Breña Alta .....	27.500
Idem de Yunquera .....	25.000	Idem de Fasná .....	25.000
<b>Provincia de Murcia</b>		Idem de Fuencaliente de La Palma .....	25.000
Ayuntamiento de Aiguazas .....	27.500	Idem de La Guancha .....	25.000
Idem de Beniel .....	27.500	Idem de Hermigua .....	27.500
Idem de Fortuna .....	27.500	Idem de Puntallana .....	25.000
Idem de Librilla .....	25.000	Idem de San Miguel .....	25.000
<b>Provincia de Orense</b>		Idem de Santiago del Teide .....	25.000
Ayuntamiento de Baltar .....	25.000	Idem de Tanque .....	25.000
Idem de Barbadianes .....	27.500	Idem de Tijarafe .....	25.000
Idem de La Bola .....	25.000	Idem de Valverde del Hierro .....	27.500
Idem de El Bollo .....	27.500	Idem de Valle Gran Rey .....	27.500
Idem de Carballada de Valdeorras .....	27.500	<b>Provincia de Santander</b>	
Idem de Cartelle .....	30.000	Ayuntamiento de Ampuero .....	25.000
Idem de Castro Caldelas .....	27.500	Idem de Arnauero .....	25.000
Idem de Cenlle .....	27.500	Idem de Cabezón de Liébana .....	25.000
Idem de Gomesende .....	25.000	Idem de Cillorigo-Castro Tresviso .....	25.000
Idem de La Gudina .....	25.000	Idem de Entrambasaguas .....	25.000
Idem de Laza .....	27.500	Idem de Guriezo .....	25.000
Idem de La Mezquita .....	25.000	Idem de Rionansa .....	25.000
Idem de Montederramo .....	27.500	Idem de Ruesga .....	25.000
Idem de Olmbra .....	25.000	Idem de San Felices de Buelna .....	25.000
Idem de Parada del Sil .....	25.000	Idem de Santurde de Toranzo .....	25.000
Idem de Rairiz de Veiga .....	27.500	Idem de Valdeolea .....	27.500
Idem de Ribadavia .....	24.000	Idem de Val de San Vicente .....	25.000
Idem de Rubiana .....	27.500	<b>Provincia de Segovia</b>	
Idem de Sandiánes .....	25.000	Ayuntamiento de Nava de la Asunción .....	25.000
Idem de Sarreaus .....	27.500	<b>Provincia de Sevilla</b>	
Idem de La Vega (pendiente de recurso) .....	27.500	Ayuntamiento de Aguadulce .....	25.000
Idem de Vereá .....	27.500	Idem de Alcolea del Río .....	27.500
<b>Provincia de Oviedo</b>		Idem de Alanís .....	27.500
Ayuntamiento de Arnieva .....	25.000	Idem de Almadén de la Plata .....	27.500
Idem de Belmonte de Miranda .....	27.500	Idem de Badolosa .....	25.000
Idem de Cabranes .....	25.000	Idem de Carrión de los Céspedes .....	25.000
Idem de Colunga .....	24.000	Idem de Casariche .....	27.500
Idem de Grandas de Salime .....	25.000	Idem de Castillo de las Guardas .....	27.500
Idem de Ibias .....	27.500	Idem de Coripe .....	25.000
Idem de Onís .....	25.000	Idem de Los Corrales .....	25.000
Idem de Parres .....	30.000	Idem de Guadalcanal .....	24.000
Idem de Proaza .....	25.000	Idem de Lantejuela .....	25.000
<b>Provincia de Palencia</b>		Idem de La Luisiana .....	30.000
Ayuntamiento de Aguilar de Campoo-Cenera de Zali- ma .....	27.500	Idem de Martín de la Jara .....	25.000
Idem de Carrion de los Condes .....	25.000	Idem de Olivares .....	22.000
Idem de Pomar de Valdivia .....	25.000	Idem de Pruna .....	27.500
<b>Provincia de Las Palmas</b>		Idem de El Ronquillo .....	25.000
Ayuntamiento de Agaete .....	22.000	Idem de Villaverde del Río .....	27.500
Idem de San Nicolás .....	30.000	<b>Provincia de Soria</b>	
Idem de Tegui-se .....	30.000	Ayuntamiento de Agreda .....	25.000
Idem de Tejeda .....	27.500	Idem de Arcos de Jalón .....	25.000
Idem de Tuineje .....	27.500	Idem de Berlanga de Duero .....	25.000
<b>Provincia de Pontevedra</b>		Idem de Burgo de Osma .....	25.000
Ayuntamiento de Arbo .....	30.000	<b>Provincia de Tarragona</b>	
Idem de Campo Lameiro .....	25.000	Ayuntamiento de Ametllá de Mar .....	25.000
Idem de Catoira .....	25.000	Idem de Mora de Ebro .....	25.000
Idem de Cotobad .....	30.000	Idem de Santa Coloma de Queralt .....	25.000
Idem de Covelo .....	30.000	Idem de La Selva del Campo .....	25.000
Idem de Fornelos de Montes .....	25.000	<b>Provincia de Teruel</b>	
Idem de Lama .....	30.000	Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo .....	25.000
Idem de Meaño .....	30.000	Idem de Alcorisa .....	25.000
Idem de Mondariz .....	30.000	Idem de Calamocha .....	25.000
Idem de Moraña .....	27.500	Idem de Cella .....	25.000
Idem de Las Nieves .....	30.000	Idem de Mora de Rubielos .....	25.000
Idem de Oya .....	25.000	Idem de Samper de Calanda .....	25.000
Idem de Portas .....	27.500	Idem de Valderrobres .....	25.000
Idem de Puente Caldelas .....	30.000	<b>Provincia de Toledo</b>	
Idem de Ribadumia .....	25.000	Ayuntamiento de Ajofrín .....	25.000
<b>Provincia de Salamanca</b>		Idem de Aldeanueva de Barbarroja .....	25.000
Ayuntamiento de Aldeavilla de la Ribera y Corpo- rario .....	25.000	Idem de Cuerva .....	25.000
Idem de Lagunilla y Valdelageve .....	25.000	Idem de Dosbarrios .....	25.000
Idem de Macotera .....	25.000	Idem de Esquivias .....	25.000
Idem de Sancti-Spiritus .....	25.000	Idem de Puensalida .....	27.500
<b>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</b>		Idem de Huerta de Valdecarábanos .....	25.000
Ayuntamiento de Agulo .....	25.000	Idem de Illescas .....	25.000
Idem de Alajeró .....	25.000	Idem de Lillo .....	27.500
Idem de Arico .....	27.500	Idem de Mérida .....	25.000
		Idem de Los Navalmorales .....	27.500
		Idem de Sonseca .....	30.000
		Idem de El Toboso .....	25.000

	Pesetas
<b>Provincia de Valencia</b>	
Ayuntamiento de Albal .....	27.500
Idem de Albalat dels Sorells-Emperador .....	25.000
Idem de Albuixech .....	25.000
Idem de Alcudia de Crespins .....	25.000
Idem de Alfara del Patriarca .....	25.000
Idem de Ayelo de Malferit .....	25.000
Idem de Benetuser .....	27.500
Idem de Benipeixcar-Benifredra .....	25.000
Idem de Bètera .....	30.000
Idem de Cuatrecetona .....	25.000
Idem de Enguera .....	22.000
Idem de Puzol .....	24.000
Idem de Ribarroja .....	27.500
Idem de Simat de Valldigna .....	25.000
Idem de Vallada .....	25.000
Idem de Villalonga .....	25.000
<b>Provincia de Valladolid</b>	
Ayuntamiento de Iscar .....	27.500
Idem de Laguna de Duero .....	25.000
Idem de Mayorga .....	25.000
Idem de Olmedo .....	22.000
Idem de Peñafiel .....	22.000
Idem de Villabrágima .....	25.000
<b>Provincia de Vizcaya</b>	
Ayuntamiento de Ceberio .....	25.000
Idem de Lejona .....	24.000
Idem de Lujua .....	25.000
Idem de Sondica .....	25.000
<b>Provincia de Zamora</b>	
Ayuntamiento de Cobreros .....	25.000
Idem de Galende .....	25.000
Idem de Gallegos del Río-Vegalatrave .....	25.000
Idem de Riofrío de Aliste .....	25.000
<b>Provincia de Zaragoza</b>	
Ayuntamiento de Arisa .....	25.000
Idem de Azuara .....	25.000
Idem de Cetina .....	25.000
Idem de Epila .....	22.000
Idem de Limplaque .....	25.000
Idem de Morata de Jalón .....	25.000
Idem de Quinto .....	25.000
Idem de Zuera .....	22.000

**RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso-oposición para proveer seis vacantes de Médicos Maternólogos del Estado**

Vacantes en la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, seis plazas correspondientes a la Rama de Maternólogos, dotadas con el sueldo anual de 6.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre.

Esta Dirección General, en armonía con lo prevenido en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y en uso de las atribuciones delegadas que le confiere el Decreto de 22 de septiembre de 1951, ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre Médicos españoles para la provisión de las mencionadas vacantes, más las que pudieran producirse hasta el momento de los ejercicios de dicho concurso-oposición, con arreglo a las normas establecidas en el concurso-oposición convocado en 9 de mayo de 1961, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de junio del mismo año para provisión de vacantes de la misma naturaleza, fijándose en trescientas pesetas los derechos en concepto de examen. En los ejercicios regirá el adjunto programa.

Los opositores que resulten aprobados y que posteriormente obtengan destino mediante concurso reglamentario, vienen obligados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Personal Sanitario de 30 de marzo de 1951, a permanecer en el servicio activo por un plazo mínimo de dos años para poder solicitar el pase a otra situación administrativa, sin que por motivo alguno pueda alterarse tal requisito. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1963.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Personal de la Dirección General de Sanidad.

**PROGRAMA PARA EL CONCURSO-OPOSICION DE MEDICOS-MATERNOLOGOS DEL ESTADO**

**PRIMERA PARTE**

Tema 1. Descripción anatomoclínica de la pelvis y de los órganos pelvianos de la mujer.

Tema 2. Ovulación y menstruación.—Sus relaciones y significación en biología de la mujer.

Tema 3. Fecundación, anidamiento y desarrollo del huevo hasta la formación definitiva de los anejos fetales.

Tema 4. Anatomía de las membranas ovulares y de la placenta.

Tema 5. Fisiología de la placenta.—El líquido amniótico.

Tema 6. Características físicas y biológicas del feto en cada uno de los meses del embarazo y en su madurez.

Tema 7. Diagnóstico biológico de la gestación.

Tema 8. Modificaciones del organismo materno derivadas de la gestación. Sus particularidades en el aparato genital.—Diagnóstico clínico precoz de la gestación.

Tema 9. Técnica general de la exploración obstétrica.—Diagnóstico de la gestación en su segunda mitad.—Fijación del tiempo de la gestación y cálculo de la fecha del parto.

Tema 10. Situación, actitud, presentación y posición del feto.—Sus variedades y diagnóstico.

Tema 11. La exploración radiológica en obstetricia.—Sus peligros para el feto.

Tema 12. Asepsia y antisepsia en obstetricia.—Normas generales de profilaxis.

Tema 13. Dietética e higiene de la gestación.—Influencia de los factores sociales en las mismas.

Tema 14. Causas del parto.—Estudio de la contracción uterina.

Tema 15. Sintomatología general del parto y diagnóstico del mismo.—Su curso normal en la presentación del occipucio.—Diagnóstico de sus periodos.

Tema 16. Pronóstico del parto.—Generalidades sobre su dirección.—Primeras manifestaciones vitales y cuidados del recién nacido.

Tema 17. Asistencia al parto en privado y en la clínica.—Juicio crítico sobre las mismas.—La anestesia en obstetricia.—Juicio sobre las técnicas de psico-profilaxis de la gestante.

Tema 18. Fisiología del recién nacido.—La lactancia; estudio de su fisiología.—Variedades y técnica.

**SEGUNDA PARTE**

Tema 19. Fisiopatología de la gestación.—Síndromes más importantes.

Tema 20. Gestosis: generalidades patogénicas sobre las mismas.—Sus formas y significación.—Consideraciones generales sobre profilaxis y tratamiento.

Tema 21. Gestosis con lesión predominante de un órgano o sistema.—La hiperemesis gravídica.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 22. Gestosis tardía.—Complejo edematosfrótico.—Preclampsia y eclampsia clínica, profilaxis y tratamiento.

Tema 23. Dishormonias gravídicas.—Diabetes y gestación.

Tema 24. Vitaminas y gestación.—Hiporvitaminosis gravídicas, formas principales y tratamientos.

Tema 25. Neuropatías y psicopatías en los procesos de la generación.

Tema 26. Las afecciones gonocócicas del aparato genital femenino.—Su trascendencia social y clínica en relación con los procesos de la generación.

Tema 27. La sífilis congénita.—Patogenia.—Importancia de la misma en maternología.

Tema 28. Sintomatología general de la sífilis congénita.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 29. Tuberculosis y gestación.—Problemas clínico-sociales que plantea su coexistencia.—Medidas profilácticas.

Tema 30. Los procesos de inmunidad en relación con la gestación.—Infecciones agudas y embarazo.

Tema 31. Las intoxicaciones agudas crónicas en relación con la gestación.

Tema 32. Afecciones del corazón y de los vasos en relación con los procesos de la generación.

Tema 33. Afecciones de la sangre y embarazo.—El factor Rh y problemas derivados del mismo en la gestación.

Tema 34. Afecciones del aparato respiratorio (con exclusión de la tuberculosis y embarazo).

Tema 35. Afecciones del aparato digestivo y embarazo.—Apendicitis.

Tema 36. Afecciones del aparato urinario y embarazo.

Tema 37. Afecciones y anomalías idiopáticas del aparato genital femenino y su influencia en los procesos de la generación.

Tema 38. Aborto.—Etiología y patogenia.—Sintomatología.

Tema 39. Diagnóstico, profilaxis y tratamiento del aborto.

Tema 40. La gestación ectópica.—Sus formas.—Etiología y patogenia.

Tema 41. Sintomatología, diagnóstico, evolución y tratamiento de la gestación ectópica.

Tema 42. Enfermedades de la caduca.—Enfermedades y anomalías del corión, del amnios y del cordón umbilical.

Tema 43. Enfermedades y anomalías de la placenta.